



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO N° 405

SAN SALVADOR, LUNES 6 DE OCTUBRE DE 2014

NUMERO 184

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

Pág.

Pág.

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 792.- Reformas a Ley del Mercado de Valores..... 4-10

### ORGANO EJECUTIVO

### MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Decreto No. 54.- Reglamento de la Comisión Calificadora de Invalidez..... 11-289

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0181, 15-0989 y 15-1334.- Reconocimiento de estudios académicos..... 290-291

### ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 886-D y 916-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 291

### INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Reformas a los estatutos del Partido Demócrata Cristiano..... 292-303

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Reforma a los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Puente de Oro y Acuerdo No. 2, emitido por la Alcaldía Municipal de Tecoluca, aprobándola..... 304

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

### TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

El Infrascrito Secretario General del Tribunal Supremo Electoral Certifica: La copia fotostática que consta de dos folios frente y vuelto, que literalmente dice:"

EPP-03-2014

Partido Demócrata Cristiano (PDC)

**TRIBUNAL SUPREMOELECTORAL.** San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y cuarenta y ocho minutos del día veintidós de septiembre de dos mil catorce, firmado por el señor Rodolfo Antonio Parker Soto, en calidad de Secretario General Nacional y Presidente de la Asamblea General del Partido Demócrata Cristiano (PDC), mediante el cual pide que se tenga por subsanada la prevención formulada por este Tribunal en la resolución de las doce horas y cuarenta y cinco minutos del diez de septiembre del año en curso.

Junto con su escrito, el señor Parker Soto, presenta además certificación de los puntos cuatro y cinco del acta de Asamblea Nacional número diez del PDC llevada a cabo el día veinte de septiembre de dos mil catorce.

A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Mediante resolución pronunciada a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del diez de septiembre del año en curso, la cual fue notificada al peticionario a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del doce de septiembre del presente año, se formuló la prevención consistente en que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, mediante el procedimiento pertinente, realizará las acciones tendientes a subsanar las observaciones advertidas en dicha resolución, consistentes en: aclarar la falta de mención de la Comisión Política Departamental entre los órganos partidarios; especificar las funciones de la Comisión Ejecutiva Departamental; solventar la falta de existencia de un organismo entre cuyas atribuciones esté la de velar por la ética dentro del instituto político de conformidad con el artículo 32 inc. 3º LPP o que a uno de los organismos existentes se le confiera esta competencia; resolver la contradicción entre los artículos 34 y 85 de sus estatutos relativa al plazo de la prueba en los procedimientos sancionatorios; complementar algunas deficiencias en el diseño de su procedimiento disciplinario; y, adecuar un tipo sancionatorio de su régimen disciplinario a los parámetros constitucionales y legales.

Todo lo anterior, a fin de que el contenido de su norma estatutaria se ajustara a los parámetros mínimos determinados en la Ley de Partidos Políticos (LPP).

II. Como primer punto de análisis, se ha verificado que el escrito que condene la subsanación de las prevenciones realizadas ha sido presentado dentro del plazo conferido por el Tribunal.

Cumplido lo anterior, se advierte que junto al escrito fue presentada la certificación de los puntos cuatro y cinco del acta de Asamblea Nacional número diez del PDC, llevada a cabo el día veinte de septiembre de dos mil catorce, de cuya lectura se constata que las reformas que constituyen la subsanación de la prevención en cuestión fueron realizadas por el organismo competente, respetando el procedimiento previsto y cumpliendo el cuórum indispensable para su aprobación, todo ello de conformidad con lo regulado en el artículo 87 del estatuto vigente del PDC.

De manera que las prevenciones han sido subsanadas mediante el procedimiento pertinente de conformidad con el estatuto vigente del partido PDC.

III. Una vez verificado el cumplimiento de los aspectos procedimentales, al efectuar el examen de las reformas realizadas por el partido PDC, que constituyen la subsanación de las observaciones puntuales que le fueron realizadas por este Tribunal, se observa que en los casos pertinentes han aclarado las contradicciones existentes y en los puntos atinentes han desarrollado un contenido normativo acorde con la Constitución de la República, la Ley de Partidos Políticos, así como las demás disposiciones del estatuto partidario, todo de forma coherente.

En consecuencia, resulta procedente tener por subsanada la prevención que le fue formulada al PDC, aprobar la readecuación de su estatuto partidario en los términos señalados por el artículo 86 LPP y ordenar su registro así como su publicación en el Diario Oficial para los efectos legales correspondientes.

En ese sentido, deberá ordenarse a la Secretaría de este Tribunal que proceda a incorporar el texto del estatuto aprobado en el registro respectivo y que extienda al interesado certificación de su texto, a fin de que pueda realizar la publicación íntegra del estatuto en el Diario Oficial, lo anterior de conformidad con lo relacionado en la certificación de los puntos cuatro y cinco del acta de Asamblea Nacional número diez del PDC llevada a cabo el día veinte de septiembre de dos mil catorce.

Por tanto, con base en lo expuesto en los acápitres precedentes, la facultad otorgada en el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República; los artículos 39, 40, 41 y 63 letra a. y n. del Código Electoral; y los artículos 1, 3, 22, 30, 31, 32, 33 y 86 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal RESUELVE: (a) Apruébese la readecuación del estatuto del Partido Demócrata Cristiano de conformidad con lo establecido en la Ley de Partidos Políticos; (b) Ordénese a la Secretaría General de este Tribunal proceda al registro correspondiente del Estatuto del Partido Demócrata Cristiano; (c) Ordénese la publicación en el Diario Oficial, a costa del interesado, del estatuto del Partido Demócrata Cristiano; (d) Extiéndase al interesado una certificación del texto del estatuto a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en esta resolución; y (e) Notifíquese.



Es conforme con su original con el cual fue debidamente confrontado, expido, firmo y sello la presente en el Tribunal Supremo Electoral: San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

LIC. LOUIS ALAIN BENAVIDES MONTERROSA  
SECRETARIO GENERAL



EL INSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICA: Que en cumplimiento de la resolución pronunciada por el Tribunal Supremo Electoral, a las catorce horas y cincuenta minutos del veintinueve de septiembre de dos mil catorce, se aprobaron las reformas de los estatutos del Partido Demócrata Cristiano PDC, como sigue.

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS DEL PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO**

##### **PDC. TITULO I NOMBRE, EMBLEMA, COLOR Y DOMICILIO.**

Art. 1.- El Partido Demócrata Cristiano que podrá denominarse, PDC, es una institución política de carácter permanente, cuya ideología e inspiración se fundamenta en los principios del humanismo cristiano, como fundamento de la búsqueda del bien común; en el ejercicio irresstricto de las libertades como fundamento de la democracia; en la solidaridad y subsidiariedad como fundamentos del mercado; y en el respeto al ser humano, hecho a la imagen y semejanza de Dios. En el curso de estos estatutos también será identificado como "el partido". Art. 2.- El

Partido Demócrata Cristiano tiene como color distintivo el verde oscuro y su emblema es un pez. Este último consistirá en dos arcos lineales iguales, convexo el superior y cóncavo el inferior, que se unen sin prolongarse a partir de la convergencia izquierda y con breves prolongaciones entrelazadas a partir de la convergencia derecha. En el extremo izquierdo de la superficie resultante tiene un pequeño círculo aislado que configura el ojo del pez. Su bandera será un campo verde oscuro horizontal y rectangular, con el emblema en blanco colocado longitudinalmente en el centro y sobre o abajo del pez, el nombre Partido Demócrata Cristiano o la denominación PDC. El color y el emblema descrito podrán usarse en cualquier campo o distintivo como banderola, pendones y otros, de conformidad a disposiciones del Directorio Nacional. Art. 3.- El Partido Demócrata Cristiano, PDC, tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, lugar de su sede principal y sus actividades las desarrollará en todo el territorio de la República, pudiendo establecer dependencias, filiales o delegaciones igualmente en todo el territorio de la República. **TITULO II PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VISIÓN DE PAÍS. CAPITULO I PRINCIPIOS.** Art. 4.- El Partido Demócrata

ta Cristiano deriva su nombre de dos grandes fundamentos, los principios temporales de la filosofía cristiana, como base de convivencia social; y el bien común como fin político, en un régimen de auténtica democracia. Uno y otro hacen posible el desarrollo integral de la persona humana; en consecuencia, el pensamiento y acción del partido es regido por los siguientes principios doctrinarios: 1.- Defensa de la vida: El Partido Demócrata Cristiano afirma y defiende la vida humana, con decisión y valentía, desde su concepción hasta la muerte natural y el derecho de cada persona a que su vida sea respetada de manera integral. 2.- Dignidad de la Persona Humana: La dignidad de la persona humana es consustancial al acto de su creación a imagen y semejanza de Dios, y es indesligable de su libertad, de su responsabilidad y de su destino trascendente. 3.- Bien Común: El bien común abarca a todo ser humano, es decir, tanto a las exigencias del cuerpo como a las del espíritu. Consiste en el conjunto de todas aquellas condiciones sociales y económicas que permiten y favorecen el desarrollo integral de las personas. 4.- Familia: La familia rectamente constituida es una institución natural y organismo primario de la sociedad. La protección del Estado a la familia, en especial el derecho de los padres a determinar la educación de los hijos, a disponer de un hogar estable, como medio natural de su desarrollo, es una finalidad fundamental para el fortalecimiento del Estado y el desarrollo del país. 5.- Sociedad: El hombre está naturalmente destinado a vivir en sociedad, porque sólo en la sociedad puede dar satisfacción a sus necesidades y aspiraciones de perfectibilidad moral y material. Ni la sociedad puede existir sin individuos que la compongan ni éstos pueden desarrollar su vida y su personalidad fuera del medio social. 6.- Estado: El Estado es un instrumento para lograr el bien común, promoviendo el irrestricto ejercicio de las diferentes libertades fundamentales. 7.- Educación: La educación de los hijos es un derecho primario de la familia. El Estado está llamado a proteger a la familia, tiene por ello a la educación como una de las atribuciones esenciales. El Partido Demócrata Cristiano, sin desconocer la acción tutelar del Estado sobre la enseñanza, sostiene que es derecho de los padres de familia decidir la educación de sus hijos. El Partido Demócrata Cristiano lucha por desarrigar el analfabetismo como cualquier otra expresión de falta de oportunidades que impide a un gran sector de la población alcanzar niveles de vida compatibles con la dignidad de la persona humana y es el más serio obstáculo para el ejercicio de la democracia y la realización de la justicia social. 8.- Propiedad: La propiedad privada es conforme con la naturaleza y dignidad de la persona humana y constituye el justo premio al trabajo honesto y esforzado del hombre; al mismo tiempo la propiedad privada carece de sentido si no

se emplea en función social. 9.- Justicia Social: El Partido Demócrata Cristiano afirma como esencia de su ideología la dignidad de la persona humana y el bien común como objeto del Estado, que es un conjunto de condiciones espirituales y materiales necesarias para que dentro del marco de la justicia social se garantice plenamente la dignidad del hombre. 10.- La subsidiariedad. El Estado debe crear condiciones favorables al libre ejercicio de la actividad económica, encauzada hacia una oferta abundante de oportunidades de trabajo y de fuentes de riqueza; velando por la satisfacción de las necesidades básicas del individuo, particularmente aquellas que no son cubiertas por la iniciativa privada. 11.- La Solidaridad. Los actores del Estado y la sociedad deben comprometerse con la solidaridad y asegurar a través de un marco jurídico el valor de la persona, la honradez, el respeto a la vida y la justicia distributiva, y la preocupación efectiva por los sectores más vulnerables de nuestra sociedad. 12.- Trabajo: El trabajo humano tiene una inminente dignidad y no puede equipararse a una mercancía sometida a las reglas de la oferta y la demanda; la economía debe estar al servicio del hombre y a su realización y no a la inversa; el Estado sirve al hombre dentro del ordenamiento social y debe respetar derechos anteriores de la persona humana. El salario a retribuirse debe ser digno. 13.- Democracia: El partido defiende la democracia como sistema político porque de él emanan las condiciones de respeto a los derechos inalienables de la persona humana. Los principios democráticos deben ser aplicados en las elecciones de autoridades internas así como para la elección de candidatos a cargo de elección popular y de segundo grado, en condiciones de equidad de género. La democracia pluralista y representativa es acorde con los principios democráticos, y rechaza todo tipo de autoritarismo.

**CAPITULO II OBJETIVOS.** Art. 5.- En concordancia con los principios previstos en el capítulo anterior, los Demócrata Cristianos están por la consecución de los siguientes objetivos:

- 1.- En lo político: La perfectibilidad del funcionamiento de las instituciones del Estado y a la independencia de sus órganos de gobierno; para lograr la convivencia armónica de los ciudadanos dentro de una auténtica democracia.
- 2.- En lo económico: La economía social de mercado como el modelo de ordenamiento económico; que persigue el objetivo de combinar una economía competitiva y de libre iniciativa con la justicia social.
- 3.- En lo educacional: La implantación de un sistema que garantice a los padres de familia, cualesquiera que sean sus condiciones económicas el acceso para sus hijos a una educación integral, conforme a sus deseos y convicciones; reestructuración de los programas de enseñanza y fomento de los centros de cultura; investigación y desarrollo técnico-científico.
- 4.- En lo social: Reducir la pobreza y las diferencias sociales a través

de la implementación de políticas públicas que generen oportunidades justas y duraderas, acceso a una vida saludable, al conocimiento y a una vida sustentable. Generar condiciones de seguridad pública para que los salvadoreños transiten en el territorio sin angustias ni en condiciones estresantes. Generar y fortalecer polos de desarrollo económico que eviten la migración interna y externa, con el agravante de la desintegración familiar. 5.- En la Unión Centroamericana: La integración humana, económica, social y cultural, particularmente con los países de Centro América. La integración debe efectuarse mediante tratados o convenios con las repúblicas hermanas los cuales deben contemplar la creación de organismos con funciones supranacionales, propiciando la reconstrucción total o parcial de la República de Centro América, en forma unitaria, federal o confederada, con plena garantía de respeto a los principios democráticos y republicanos y de los derechos individuales y sociales de sus habitantes. 6.- En lo Tecnológico: La libertad de investigación científica y el desarrollo tecnológico son indispensables para procurar el bien común de la sociedad y para fortalecer a la nación. La libertad de la investigación tiene frontera en la dignidad de la persona humana. La protección y el cuidado de la naturaleza es responsabilidad del investigador, de manera directa, y de la sociedad de manera solidaria; por lo que el desarrollo del conocimiento, la innovación y el progreso tecnológico, deben ser responsables cuando el sujeto de investigación es el hombre mismo. 7.- En el Medio Ambiente: El medio ambiente es fundamental para el desarrollo y calidad de vida de las personas, de generaciones presentes y futuras. El buen aprovechamiento de los recursos naturales no depende sólo de cuestiones técnicas y económicas, sino que está vinculado a los sistemas políticos y a sus instituciones. Un sistema político responsable y ordenado, en correspondencia a un medio ambiente sustentable. **CAPITULO III VISIÓN DE PAÍS.** Art. 6.- Los Demócrata Cristianos, con su aporte, trabajo y dedicación deben contribuir a construir un El Salvador libre, soberano e independiente, capaz de producir la riqueza necesaria para superar las desigualdades sociales, para la consecución del bien común de todos los Salvadoreños; con más y mejor democracia; justo y solidario; con respeto pleno al Estado de Derecho; con seguridad jurídica y ciudadana; con verdadera independencia entre los Órganos de Gobierno del Estado; libre de corrupción; con una eficaz y eficiente seguridad social; con plena garantía al irrestricto ejercicio de los derechos humanos, particularmente la libertad de expresión y del fruto legítimo del esfuerzo humano. **TITULO III LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES. CAPITULO I LOS MIEMBROS.** Art. 7.- Conforman el Partido Demócrata Cristiano todos los salvadoreños y salvadoreñas que previa solicitud verbal o escrita

presentada ante la autoridad competente sean admitidos e inscritos en los registros correspondientes, con manifestación de aceptación de los estatutos y los fundamentos partidarios así como sus programas de acción y plataformas políticas electorales. El solicitante deberá jurar cumplir los principios y objetivos del partido ante la autoridad partidaria competente. Este juramento será realizado en forma individual o colectiva en cualquier momento y consistirá en manifestar: "Por mi honor, ante Dios y la Patria, juro conocer, cumplir, divulgar y defender los principios, objetivos e ideología del partido". Art. 8.- Son organismos competentes para acordar las admisiones e inscripciones de miembros del partido, las Directivas Municipales, las Directivas Departamentales y la Comisión Política Nacional. Habrá un registro general de afiliados a cargo del Comité Nacional Electoral y sólo quienes aparezcan en ese registro están considerados como tales. El registro es de acceso público, sin perjuicio de que los datos personales de dicho registro serán confidenciales. Se pierde la calidad de miembro del partido por renuncia verbal o escrita interpuesta ante la autoridad competente, considerándose como tal, la misma facultada para recibir las solicitudes de afiliación. La autoridad competente resolverá sobre lo solicitado y le informará al Comité Nacional Electoral para la correspondiente eliminación de la lista de afiliados. También se pierde dicha calidad conforme a lo descrito en el artículo 80 numerales 3 y 4 de los presentes estatutos. Art. 9.- El Comité Nacional Electoral hará y presentará una nómina actualizada del registro de afiliados en pleno goce de sus derechos partidarios al treinta y uno de diciembre de cada año y la entregará al Directorio Nacional, quien la ratificará para los efectos electorales y estadísticos. **CAPITULO II DERECHOS Y DEBERES.** Art. 10.- Derechos de los miembros: Optar a cargos dirigenciales del partido y ser postulado a cargos de elección popular o a cargos de elección de segundo grado o cualquier otro de conformidad a la Ley, en condiciones de equidad de género. 1. Asistir con voz y voto a las asambleas nacionales, departamentales y municipales, según el caso, donde estuviere inscrito como miembro del partido de acuerdo a la calidad que ostente, 2. Gozar de la protección del partido cuando se le persiga por motivos políticos o se viere afectado en sus derechos fundamentales, 3. Portar los distintivos del partido, 4. A recibir formación y capacitación política y electoral, dentro o fuera del territorio nacional, 5. Ser informado de manera veraz y oportuna para poder tomar decisiones con pleno conocimiento, sobre el funcionamiento de los organismos de dirección y administración del partido, así como de las decisiones adoptadas por los dirigentes y funcionarios públicos miembros del partido y sobre la situación económica y financiera del mismo. 6. Proponer, criticar, denunciar e impugnar ante los organismos

internos y externos competentes, los acuerdos y decisiones que adoptare el partido, si los considera contrario a los fundamentos partidarios, contrarios a la Constitución, las leyes, los estatutos partidarios o atentatorios a sus derechos, 7. Recurrir al Comité Nacional Disciplinario cuando considere que es objeto de alguna sanción por parte de cualquier organismo o miembro del partido sin causa justificada de acuerdo a lo establecido en los estatutos y el reglamento disciplinario, y 8. Tener acceso a los expedientes en los procesos sancionatorios que se le sigan, con el fin de aportar los medios de prueba pertinentes para ejercer su defensa conforme al debido proceso. Art. 11.- Deberes de los miembros: Cumplir con las obligaciones establecidas en los presentes estatutos y reglamentos, 1. Conocer, cumplir y divulgar permanentemente los principios, los objetivos, la doctrina, la ideología y la línea política del partido y velar porque sean cumplidos por los miembros del mismo, 2. Apoyar los planes y programas del partido, 3. Asistir a las reuniones de los organismos de que sea miembro y desempeñar con diligencia sus funciones, 4. Cumplir con los mandatos e instrucciones emanadas de las autoridades supremas del partido, 5. Apoyar a los candidatos a cargos de elección popular que postule el partido, y 6. Contribuir al mantenimiento y desarrollo del partido.

**TITULO IV AUTORIDADES DEL PARTIDO.** Art. 12.- Las autoridades del partido son: A. a nivel Nacional: 1. Asamblea Nacional, 2. Directorio Nacional, 3. Comisión Política Nacional, 4. Secretario General Nacional, 5. Comité Nacional Disciplinario, y 6. Comité Nacional Electoral; B. a nivel Departamental: 1. Asamblea Departamental, 2. Directiva Departamental, 3. Comisión Política Departamental, y 4. Comité Departamental Electoral; C. a nivel Municipal: 1. Asamblea Municipal y 2. Directiva Municipal. Los integrantes de los organismos de dirección y autoridades partidarias deberán ser mayores de edad, estar en el goce de sus derechos civiles, políticos y partidarios.

**CAPITULO I AUTORIDADES NACIONALES. LA ASAMBLEA NACIONAL.** Art. 13.- La Asamblea Nacional es el órgano deliberativo y la máxima autoridad del partido y estará integrada por: 1. Los miembros del Directorio Nacional, 2. Los miembros propietarios del Comité Nacional Disciplinario, y 3. Ciento cincuenta delegados propietarios y veinticinco suplentes electos en las respectivas Asambleas Departamentales distribuidos en proporción a la votación obtenida por el partido en cada departamento, en las últimas elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa. Art. 14.- La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de mayo y extraordinariamente cuando se considere necesario. Será convocada por el Directorio Nacional, a través de cualquier medio escrito. Art. 15.- La convocatoria a Asamblea Nacional Ordinaria se hará al menos con

cinco días de anticipación a la fecha de su realización. Art. 16.- La convocatoria a Asamblea Nacional Extraordinaria se hará al menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización. Art. 17.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría simple de los asistentes. Si no hubiere quórum se hará nueva convocatoria y se instalará la Asamblea con los que asistan siempre que el número no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma. La primera y la segunda convocatoria pueden hacerse de una sola vez. Instalada la Asamblea no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros siempre que no baje de un tercio de los asistentes que se registraron al inicio de la Asamblea. Art. 18.- Atribuciones y Deberes de la Asamblea Nacional: 1. Elegir de su seno al presidente y secretario de la Asamblea Nacional a propuesta de cualquiera de sus miembros asistentes y su elección será por mayoría simple. 2. Declarar electos y proclamar a los candidatos a presidente y vicepresidente de la república, candidatos a diputados al Parlamento Centroamericano y candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa a propuesta de la Comisión Política Nacional, 3. Elegir a los miembros de la Comisión Política Nacional, 4. Elegir a los miembros propietarios y suplentes del Comité Nacional Disciplinario y del Comité Nacional Electoral, 5. Nominar presidentes honorarios del partido, 6. Reformar los estatutos del partido o sustituirlos por otros, 7. Aprobar o improbar el programa de gobierno y la línea política del partido, 8. Aprobar coaliciones con otros partidos políticos legalmente inscritos, y 9. Las demás que le asignen estos estatutos y sus reglamentos. Art. 19.- Cada miembro de la Asamblea Nacional tendrá derecho únicamente a un voto y no se admite la representación. **EL DIRECTORIO NACIONAL.** Art. 20.- El Directorio Nacional es la autoridad suprema del partido cuando no está reunida la Asamblea Nacional. Estará integrado por: 1. La Comisión Política Nacional, 2. Los diputados propietarios a la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano, 3. Los alcaldes del partido, 4. Los Secretarios Generales Departamentales, y 5. Un representante por cada departamento designado por su respectiva Directiva Departamental, que será electo según lo establece el artículo 50 numeral 7 de estos estatutos. Cada miembro del Directorio Nacional tendrá derecho únicamente a un voto. No se admite la representación. Art. 21.- El Directorio Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo estime conveniente con señalamiento de agenda. Art. 22.- El Directorio Nacional será convocado por el Secretario General Nacional y en caso de ausencia o enfermedad por el Secretario Nacional Adjunto o por el Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos. Art. 23.- El Directorio Nacional será presidido por el Secre-

tario General Nacional y en su defecto por quien lo haya convocado. Art. 24.- Ordinariamente la convocatoria al Directorio Nacional deberá hacerse al menos con dos días de anticipación y cuando se trate de sesión extraordinaria la convocatoria podrá hacerse al menos con un día de anticipación a su celebración. Art. 25.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo los casos de excepción indicados en estos estatutos. En caso de empate el Secretario General Nacional o el que presida la sesión tendrá doble voto. En caso de no haber quórum a la hora señalada, se esperará el lapso de una hora y transcurrido ese tiempo, se instalará el Directorio Nacional siempre que su número no fuere inferior a un tercio de sus miembros. Instalado éste no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros siempre que no baje de un tercio de los asistentes que se registraron al inicio de la sesión del Directorio. Las decisiones para ser válidas se tomarán al menos con la mayoría simple. Art. 26.- Atribuciones del Directorio Nacional: 1. Conocer y aprobar la memoria anual de labores de la Comisión Política Nacional, 2. Conocer y aprobar el programa de gobierno y la línea política del partido propuesta por la Comisión Política Nacional para ser presentada a la Asamblea Nacional para su respectiva ratificación, 3. Conocer y aprobar la plataforma política y electoral del partido presentada por la Comisión Política Nacional para ser presentada a la Asamblea Nacional para su respectiva ratificación, 4. Conocer los proyectos de reforma o sustitución a los presentes estatutos a propuesta de la Comisión Política Nacional para ser sometidos a aprobación de la Asamblea Nacional, 5. Convocar a la Asamblea Nacional, 6. Proponer a la Asamblea Nacional todas aquellas medidas de conveniencia partidaria que requieran o ameriten de su conocimiento y/o aprobación, 7. Rendir informes, emitir dictamen y opiniones que le requiera la Asamblea Nacional, 8. Aprobar los reglamentos o disposiciones de los presentes estatutos, 9. Designar de su seno al Secretario de Actas y Correspondencia, y 10. Las demás que le asignen estos estatutos y sus reglamentos. **LA COMISION POLITICA NACIONAL** Art. 27.- La Comisión Política Nacional estará integrada por: 1. El Secretario General Nacional, 2. El Secretario Nacional Adjunto, 3. El Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos, 4. El Secretario Nacional de Actas y Correspondencia, 5. El Secretario Nacional de Organización Territorial, 6. El Secretario Nacional de Formación y Capacitación Política, 7. El Secretario Nacional de Comunicaciones, 8. El Secretario Nacional de Asuntos Electorales, 9. El Secretario Nacional de Administración y Finanzas, 10. El Secretario Nacional de Organización de Salvadoreños en el Exterior, 11. El Secretario Nacional de Sectores, 12. El Secretario Nacional de Logística y Protocolo, 13. El

Secretario Nacional de Asuntos Municipales, 14. El Secretario Nacional de Juventud, y 15. La Secretaria Nacional de la Mujer. Art. 28.- El Secretario General Nacional presidirá la Comisión Política Nacional y en su defecto según el orden establecido en el artículo anterior. Art. 29.- La Comisión Política Nacional será la máxima autoridad del partido cuando no esté reunida la Asamblea Nacional o el Directorio Nacional. Se reunirá ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente a convocatoria del Secretario General Nacional cuando éste lo estime conveniente. La convocatoria se podrá realizar por cualquier medio, por escrito o verbalmente, al menos con tres horas de antelación. El quórum de la Comisión Política Nacional será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Secretario General Nacional, o quien la presida, tendrá doble voto. Art. 30.- Atribuciones de la Comisión Política Nacional: 1. Dirigir íntegramente la actividad partidaria, 2. Proponer a la Asamblea Nacional los candidatos a presidente y vicepresidente de la República, diputados a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano de conformidad a lo establecido por estos estatutos, 3. Elegir los jefes del Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa y Fracción Parlamentaria del Parlamento Centroamericano, y al jefe del Concejo Nacional de Alcaldes de las ternas propuestas por los respectivos diputados y alcaldes, 4. Elegir a los candidatos para los cargos de presidente de la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano, 5. Conocer y aprobar las memorias de labores de las directivas departamentales, 6. Aprobar el presupuesto general administrativo del partido y nombrar y fijar los emolumentos a los funcionarios ejecutivos y empleados que trabajen en el mismo, 7. Aprobar el presupuesto general administrativo del partido y nombrar a los participantes del partido en eventos nacionales e internacionales, 8. Designar candidatos para elecciones de segundo grado y/o cargos en otras instituciones, 9. Conocer y resolver en segunda instancia las resoluciones emitidas por el Comité Nacional Disciplinario en apelación, dentro de los cinco días hábiles subsiguientes, contados a partir de que fueren concursadas, 10. Designar anualmente el comité de ética partidario que particular y permanentemente vele por la ética y los procedimientos electivos internos, 11. Informar de manera veraz y oportuna a los miembros del partido, sobre el funcionamiento de los organismos de dirección y administración del mismo, de las decisiones adoptadas por sus dirigentes y funcionarios públicos y sobre la situación económica y financiera, 12. Proponer al Directorio Nacional el proyecto de reforma o sustitución de los estatutos, y 13. Las demás que le asignen estos estatutos y sus reglamentos. **EL SECRETARIO GENERAL NACIONAL** Art. 31.- El Secretario General Nacional es la

máxima autoridad política, ejecutiva y administrativa del partido para el funcionamiento cotidiano del mismo. Los requisitos para optar al cargo de Secretario General Nacional son: ser mayor de veinticinco años de edad; miembro activo del partido y estar en pleno goce de sus derechos, civiles, políticos y partidarios; y ser de notoria honradez y honorabilidad. Art. 32.- Funciones del Secretario General Nacional: 1. Convocar y presidir al Directorio Nacional y a la Comisión Política Nacional, 2. Dirigir la marcha Institucional del partido, 3. Tener la representación legal y política del partido de acuerdo a las orientaciones de la Comisión Política Nacional, 4. Velar porque se cumplan las decisiones y orientaciones de las autoridades del partido, 5. Mantener y orientar las relaciones del más alto nivel con los funcionarios del Estado y con otros sectores del país, especialmente los empresariales, sociales y políticos, 6. Mantener y orientar las relaciones internacionales del partido con gobiernos y personalidades de alto nivel, organizaciones nacionales e internacionales y partidos políticos, 7. Delegar funciones en otros miembros u organismos cuando así conviniere a los intereses del partido; asimismo podrá delegar lo que considere conveniente en el Secretario Nacional Adjunto, 8. Vigilar y promover el incremento del patrimonio partidario, y 9. Las demás que le encomiende la Asamblea Nacional, el Directorio Nacional y la Comisión Política Nacional. **EL COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO.** Art. 33.- El Comité Nacional Disciplinario es el organismo encargado de aplicar el régimen disciplinario y conocerá de todas las infracciones que en materia disciplinaria cometieren miembros del partido. Art. 34.- Una vez recibida denuncia este Comité tendrá un plazo de tres días hábiles para la notificación al miembro, transcurrido este plazo se contará con ocho días hábiles para presentar las pruebas de cargo y de descargo, vencido el cual el Comité tendrá tres días hábiles para resolver, y una vez conocida la resolución se podrá interponer recurso de revisión ante el mismo Comité dentro de los tres días hábiles subsiguientes contados a partir de la notificación. Una vez agotado el procedimiento por el Comité Nacional Disciplinario en primera instancia, de ser requerido por el miembro sancionado, resolverá en segunda instancia el Directorio Nacional, quien conocerá y resolverá de todo lo actuado por el Comité Nacional Disciplinario en el tiempo establecido en estos estatutos. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple. Art. 35.-Requisitos para ser miembro del Comité Nacional Disciplinario: 1. Ser mayor de veinticinco años, 2. Ser miembro activo del partido y estar en pleno goce de sus derechos, civiles, políticos y partidarios, y 3. Ser de notoria honradez y honorabilidad. Art. 36.- El Comité Nacional Disciplinario estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes nombrados por la Asamblea Nacional a

propuesta de la Comisión Política Nacional. Es un organismo permanente y estará registrado en el Tribunal Supremo Electoral conforme a lo previsto en el artículo 99 de estos estatutos. Art. 37.- El Comité Nacional Disciplinario será presidido por un presidente electo de su seno que llevará la sustanciación de los expedientes, actuando con un secretario nombrado por el Comité, debiéndose garantizar a la persona procesada acceso a los expedientes, con el fin de que pueda aportar los medios de pruebas pertinentes. Las resoluciones del Comité Nacional Disciplinario se tomarán por la mayoría de sus miembros. Art. 38.- Atribuciones del Comité Nacional Disciplinario: 1. Aplicar el régimen disciplinario del partido de conformidad a estos estatutos y sus reglamentos respectivos, 2. Nombrar Comités Departamentales Disciplinarios anualmente, para garantizar su permanente e imparcial funcionamiento, 3. Conocer en apelación o revisión de las decisiones de los Comités Departamentales Disciplinarios, 4. Dar cuenta anual a la Asamblea Nacional de todas sus actuaciones, y 5. Las demás que le determinen los estatutos y sus reglamentos. Art. 39.- De las solicitudes por infracciones en contra de los miembros del Comité Nacional Disciplinario conocerá el Directorio Nacional y en segunda Instancia conocerá la Asamblea Nacional. **EL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL.** Art. 40.- El Comité Nacional Electoral será la autoridad suprema en materia electoral del partido, estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes nombrados por la Asamblea Nacional a propuesta de la Comisión Política Nacional. En dicho nombramiento se determinará el miembro que ejercerá la función de presidente del organismo. Es un organismo permanente y estará registrado en el Tribunal Supremo Electoral conforme a lo previsto en el artículo 99 de estos estatutos. Sesiónará al menos cada seis meses por convocatoria hecha por el presidente con al menos veinticuatro horas de antelación, y se tendrá por instalado el quórum con la mayoría de sus miembros propietarios. Art. 41.- Para ser miembro del Comité Nacional Electoral se requiere ser militante activo del partido. Art. 42.- Las resoluciones del Comité Nacional Electoral serán adoptadas por mayoría de sus miembros. Art. 43.- Atribuciones del Comité Nacional Electoral: 1. Llevar en forma actualizada y con separación por municipios el registro de afiliados del partido, 2. Llevar en forma actualizada el registro de autoridades y demás organismos del partido a nivel nacional, departamental y municipal, 3. Nombrar a los miembros de los Comités Electorales Departamentales, 4. Nombrar delegados especiales que supervisen el legal y ordenado desarrollo de los eventos electorales internos del partido, y 5. Las demás que le señalen estos estatutos y sus reglamentos.

**CAPÍTULO II AUTORIDADES A NIVEL DEPARTAMENTAL.**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.** Art. 44.- La Asamblea Departamental es la autoridad suprema en el correspondiente departamento y estará integrada así: 1. Directiva Departamental, 2. Alcaldes del departamento, 3. Diputados propietarios y suplentes del partido de la circunscripción departamental ante la Asamblea Legislativa, 4. Un delegado propietario y un suplente por cada municipio electo en Asamblea Municipal, y 5. Cuarenta delegados propietarios y diez suplentes electos en las respectivas Asambleas Municipales, distribuidos por el sistema de cociente, en proporción a la votación obtenida por el partido en cada municipio en las últimas elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa. Art. 45.- La Asamblea Departamental estará presidida por un presidente y un secretario electos de su seno a propuesta de cualquiera de los miembros asistentes y su elección será por mayoría simple. Art. 46.- La Asamblea Departamental se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de febrero por convocatoria de la Directiva Departamental. La convocatoria se hará por cualquier medio, verbalmente o por escrito, al menos con cuatro días de anticipación a la fecha de la reunión. Art. 47.- La Asamblea Departamental deberá reunirse extraordinariamente cuando la convoque la Directiva Departamental o la Comisión Política Nacional, esta convocatoria podrá hacerse con dos días de anticipación a la fecha de la celebración con señalamiento de los puntos a tratar. Art. 48.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Departamental. Instalada la Asamblea Departamental con la mayoría de sus miembros no se perderá el quórum por el retiro parcial de los asistentes siempre que no baje de un tercio del quórum establecido al inicio de la misma. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Art. 49.- Para ser delegado a la Asamblea Departamental se requiere ser miembro activo del partido y estar en pleno goce de sus derechos partidarios. Art. 50.- Atribuciones de la Asamblea Departamental: 1. Elegir de su seno al presidente y secretario de la Asamblea Departamental a propuesta de cualquiera de sus miembros asistentes y su elección será por mayoría simple, 2. Elegir a los delegados propietarios y suplentes a la Asamblea Nacional, 3. Elegir al Secretario Departamental, Secretario Departamental Adjunto, Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos, y al resto de secretarías que regula el artículo siguiente de estos estatutos, 4. Aprobar o improbar la memoria anual de labores de la Directiva Departamental, 5. Dictar medidas de fortalecimiento y conducción partidaria en el departamento, 6. Proponer al Comité Nacional Electoral miembros propietarios y suplentes para conformar el Comité Departamental Electoral, 7. Elegir al representante del departamento ante el Directorio Nacional, quien deberá ser electo por mayoría simple, y 8. Las demás que le

asignen estos estatutos y sus reglamentos. **LA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL.** Art. 51.- La elección de la Directiva Departamental se hará por planillas a propuesta de la Comisión Política Departamental o cualquier otro miembro de la Directiva Departamental. La elección será por mayoría simple de los asistentes. La Directiva Departamental estará integrada por: 1. El Secretario Departamental, 2. El Secretario Departamental Adjunto, 3. El Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos, 4. El Secretario Departamental de Actas y Correspondencia, 5. El Secretario Departamental de Organización Territorial, 6. El Secretario Departamental de Formación y Capacitación Política, 7. El Secretario Departamental de Administración y Finanzas, 8. El Secretario Departamental de Comunicaciones, 9. El Secretario Departamental de Asuntos Electorales, y 10. Los Secretarios Municipales. Todos sus integrantes deberán ser miembros activos del partido y estar en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y partidarios. Art. 52.- La Directiva Departamental se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente. Art. 53.- La Directiva Departamental será convocada por el Secretario Departamental y en su defecto podrá convocarla por cualquier medio, verbalmente o por escrito, el Secretario Departamental Adjunto o el Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos en su orden, y será presidido por quien la convoque. Habrá quórum con la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Art. 54.- Atribuciones de la Directiva Departamental: 1. Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores del partido, 2. Nombrar representantes del partido ante la Junta Electoral Departamental, miembros de las Juntas Receptoras de Votos de la cabecera, así como los vigilantes y supervisores de dichas Juntas, 3. Dirigir las actividades del partido en el departamento y orientar a sus diversos órganos, 4. Preparar memoria anual de labores para someterla a la Asamblea Departamental, 5. Informar periódicamente a dirigentes y bases del departamento sobre las actividades del partido, y 6. Las demás que le asignen estos estatutos y sus reglamentos. Art. 55.- La Comisión Política Departamental estará integrada por: 1. El Secretario Departamental, 2. El Secretario Departamental Adjunto, 3. El Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos, 4. El Secretario Departamental de Actas y Correspondencia, 5. El Secretario Departamental de Organización Territorial, 6. El Secretario Departamental de Formación y Capacitación Política, 7. El Secretario Departamental de Administración y Finanzas, 8. El Secretario Departamental de Comunicaciones, y 9. El Secretario Departamental de Asuntos Electorales. Será electa por la Asamblea Departamental y tendrá como atribución velar por el fiel cumplimiento de los estatutos del partido por parte de los miembros y

organismos partidarios. Se reunirá al menos cada treinta días, previa convocatoria hecha por el Secretario Departamental con al menos tres horas de antelación por cualquier medio, verbalmente o por escrito. Habrá quórum con la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple. **EL COMITÉ DEPARTAMENTAL ELECTORAL.** Art. 56.- El Comité Departamental Electoral tendrá su sede en la cabecera departamental, con facultades de conocer y dirimir todos los asuntos relacionados con los procesos electorales de su respectivo departamento. El quórum y la toma de decisiones serán por la mayoría de sus miembros. Estará integrado por tres miembros nombrados por el Comité Nacional Electoral a propuesta de la Asamblea Departamental respectiva. Habrá igual número de suplentes, que sustituirán a los titulares en caso de ausencia, impedimento o renuncia. Sesiónará al menos cada seis meses por convocatoria hecha por su presidente con al menos tres horas de antelación, por cualquier medio, verbalmente o por escrito. Art. 57.- Para ser miembro de un Comité Departamental Electoral se requiere ser miembro activo del partido y estar en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y partidarios. Art. 58.- Atribuciones del Comité Departamental Electoral: 1. Dirimir las controversias que se susciten por infracciones cometidas en la votación para elegir sus autoridades, 2. Nombrar los delegados especiales que supervisen el legal y ordenado desarrollo de sus eventos electorales internos del partido, y 3. Los que le señalen estos estatutos y sus reglamentos. **CAPITULO III/AUTORIDADES A NIVEL MUNICIPAL**

**LA ASAMBLEA MUNICIPAL.** Art. 59.- La Asamblea Municipal está integrada por todos los miembros del partido debidamente inscritos en el municipio correspondiente y en el pleno goce de sus derechos civiles, políticos y partidarios. Art. 60.- La Asamblea Municipal se reunirá ordinariamente una vez al año por convocatoria de la Directiva Municipal. La convocatoria se hará por cualquier medio, verbalmente o por escrito, al menos con cuatro días de anticipación a la reunión, y en todo caso quince días antes de la fecha en que se reúna ordinariamente la Asamblea Departamental. Art. 61.- La Asamblea Municipal podrá reunirse extraordinariamente cuando la convoque la Comisión Política Nacional, la Directiva Departamental y la Directiva Municipal. Esta convocatoria deberá hacerse al menos con dos días de anticipación a la fecha de la celebración con señalamiento de los puntos de agenda. Art. 62.- En la Asamblea Municipal Extraordinaria se tratará únicamente los puntos indicados en la convocatoria. Art. 63.- El quórum para sesionar será por mayoría, instalada la Asamblea Municipal con la mayoría de sus miembros no se perderá el quórum por el retiro parcial de los asistentes siempre que no baje de un tercio del quórum establecido al inicio

de la misma. La toma de decisiones será por la mayoría de sus miembros.

Art. 64.- Atribuciones de la Asamblea Municipal: 1. Elegir de su seno al presidente y secretario de la Asamblea Municipal a propuesta de cualquiera de sus miembros asistentes y su elección será por mayoría simple, 2. Elegir a los delegados propietarios y suplentes a la Asamblea Departamental, 3. Elegir a los miembros propietarios y suplentes de la Directiva Municipal, 4. Elegir a los candidatos a alcaldes, síndicos y regidores de la municipalidad respectiva cuando sea el caso, 5. Aprobar o improbar la memoria anual de labores de la Directiva Municipal, 6. Dictar medidas de fortalecimiento y conducción partidaria, y 7. Las demás que le señalen estos estatutos y sus reglamentos. **LA DIRECTIVA MUNICIPAL.** Art. 65.- La Directiva Municipal, estará integrada de la siguiente manera: 1. El Secretario Municipal, 2. El Secretario Municipal Adjunto, 3. El Secretario Municipal de Asuntos Jurídicos, 4. El Secretario Municipal de Actas y Correspondencia, 5. El Secretario Municipal de Organización Territorial, 6. El Secretario Municipal de Formación y Capacitación Política, 7. El Secretario Municipal de Administración y Finanzas, 8. El Secretario Municipal de Comunicaciones, 9. El Secretario Municipal de Asuntos Electorales, y 10. El Alcalde Municipal y los regidores del partido. Art. 66.- La Directiva Municipal sesionará al menos cada treinta días, será convocada con al menos tres horas de antelación por cualquier medio, verbalmente o por escrito, por el Secretario Municipal y en su defecto por el Secretario Municipal Adjunto o el Secretario Municipal de Asuntos Jurídicos en su orden. Las sesiones serán presididas por el Secretario Municipal y en su defecto por quien convoque. El quórum para sesionar será por mayoría y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el Secretario Municipal o quien presida tendrá doble voto. Art. 67.- Atribuciones de la Directiva Municipal: 1. Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores del partido, 2. Elegir oportunamente los representantes ante la Junta Electoral Municipal, miembros de Juntas Receptoras de Votos, supervisores y vigilantes del proceso electoral, 3. Dirigir las actividades del partido en el municipio y orientar a sus diversos organismos, 4. Mantener el espíritu y acción del partido, 5. Convocar a la Asamblea Municipal, 6. Organizar directivas en las comunidades que fuese conveniente para desarrollar y mantener los principios doctrinarios y objetivos del partido, y 7. Los demás que le señalen estos estatutos y sus reglamentos. **TITULO V/OTROS ORGANISMOS DEL PARTIDO. CAPITULO I/FRACCION LEGISLATIVA Y PARLAMENTARIA.** Art. 68.- La totalidad de los diputados a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano conforman cuerpos colegiados que se denominan Grupo Parlamentario y Fracción

Parlamentaria respectivamente. Los jefes de los respectivos Grupo y Fracción serán nombrados por la Comisión Política Nacional. La toma de decisiones será por la mayoría de sus miembros. Art. 69.- Deberes del Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa y Fracción Parlamentaria del Parlamento Centroamericano: 1. Orientar las labores que desarrollan los organismos a que pertenecen en coordinación con la Comisión Política Nacional tratándose de asuntos de interés fundamental, 2. Presentar un informe escrito anual a la Asamblea Nacional sobre las actividades desarrolladas, 3. Defender los intereses partidarios e impulsar la línea política del mismo mediante oportunas y adecuadas iniciativas, 4. Desarrollar actividades permanentes con electores de la circunscripción que lo eligió, y 5. Los demás que le señalen estos estatutos y sus reglamentos. **CAPITULO II EL CONSEJO NACIONAL DE ALCALDES.** Art. 70.- El Consejo Nacional de Alcaldes estará formado por los alcaldes del partido. El jefe del Consejo Nacional de Alcaldes, será nombrado por la Comisión Política Nacional. La toma de decisiones será por la mayoría de sus miembros. Art. 71.- Deberes y atribuciones del Consejo Nacional de Alcaldes: 1. Elaborar y proponer las políticas de desarrollo municipal que deba sustentar e impulsar el partido, 2. Colaborar con la organización, proselitismo y difusión de la doctrina e ideología y línea del partido en el ámbito municipal, 3. Presentar un informe anual a la Comisión Política Nacional sobre las actividades desarrolladas, y 4. Los demás que le señalen estos estatutos y sus reglamentos. **TITULO VI LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR E INDIRECTA. CAPITULO I FORMA DE ELECCION.** Art. 72.-Los candidatos a alcaldes y miembros de Concejos Municipales se elegirán en Asambleas Municipales. Los requisitos para optar a dichos cargos son: ser originario o vecino del municipio de que se trate, ser salvadoreño, ser del estado seglar, estar en el ejercicio de los derechos ciudadanos y no haberlos perdido en los tres años anteriores a la fecha de la elección, haber cumplido veintiún años de edad, saber leer y escribir, ser de moralidad e instrucción notoria. Art. 73.- Los candidatos a presidente y vicepresidente de la República, los candidatos a diputados al Parlamento Centroamericano y los candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa serán electos por la Asamblea Nacional a propuesta de la Comisión Política Nacional, todos ellos deberán cumplir como requisitos los previstos en la Constitución y leyes de la República. Art. 74.- Las Planillas para elección de Diputados a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano, y miembros de Concejos Municipales, deberán ser integradas al menos con el treinta por ciento de participación de mujeres. Art. 75.- Realizada la elección de los candidatos del partido el Comité Nacional Electoral certificará la elección de éstos.

**CAPITULO II CARGOS DE ELECCION INDIRECTA.** Art. 76.- La Comisión Política Nacional designará a las personas del partido que integrarán las ternas a proponer a la Asamblea Legislativa para elegir a los funcionarios de elección de segundo grado para las diferentes instituciones. **TITULO VII REPRESENTACION LEGAL.** Art. 77.- El Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos tendrán conjunta o separadamente la representación legal del partido en toda la República, podrán firmar contratos y toda clase de poderes con previa autorización de la Comisión Política Nacional; de la misma forma se ejercerá la representación legal a nivel departamental y municipal. Art. 78.- En el caso en que concurren en su ejercicio dos o más representaciones legales establecidas en el artículo anterior de manera inconciliable prevalecerá la representación de mayor jerarquía, salvo que la autoridad superior disponga lo contrario y que la actuación a invalidarse no haya sido consumada. Art. 79.- Los representantes legales indicados en el artículo 77 así como los secretarios de actas y correspondencia de la Comisión Política Nacional y de las Directivas Departamentales y Municipales, serán los responsables de extender certificaciones de actas o puntos de actas de las actuaciones de los organismos a que pertenecen y de las correspondientes Asambleas. **TITULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO. CAPITULO I INFRACCIONES.** Art. 80.- Las infracciones a lo dispuesto en estos estatutos y reglamentos del partido serán sancionados de acuerdo a la gravedad de las faltas con las sanciones siguientes: 1. Prevención, 2. Amonestación privada o pública, 3. Privación temporal de derechos partidarios, y 4. Expulsión. Art. 81.- Las autoridades estatutarias como también cualquier miembro del partido pueden demandar la aplicación de las medidas disciplinarias a un miembro del mismo. Art. 82.- Los miembros del partido sólo podrán ser expulsados cuando hayan infringido premeditadamente sus estatutos o hayan violado gravemente sus principios y línea política causando grave daño al partido, en especial en los siguientes casos: 1. Divulgar asuntos confidenciales del partido o revelarlos a opositores políticos, 2. Denigrar en forma privada o pública a sus autoridades nacionales, departamentales y municipales, y 3. Malversar el patrimonio que le pertenece al partido. En casos de suma gravedad la Comisión Política Nacional podrá privar temporalmente de sus derechos al miembro infractor, remitiendo certificación de su resolución al Comité Nacional Disciplinario para que inicie el procedimiento del caso y dicte la sentencia correspondiente. Art. 83.- El órgano competente para aplicar el régimen disciplinario del partido es el Comité Nacional Disciplinario. El Comité Nacional Disciplinario podrá nombrar comités disciplinarios departamentales conforme a lo previsto en el

artículo 38. que se regirán por las mismas normas aplicables al primero en lo que se refiere a su integración, requisitos de sus miembros y forma de actuar. **CAPITULO II PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** Art. 84.- Las solicitudes relacionadas con la aplicación del régimen disciplinario en contra de miembros del partido, serán presentadas al Comité Nacional Disciplinario por la Asamblea Nacional o la Comisión Política Nacional, a solicitud de cualquier miembro del partido. Art. 85.- De toda infracción que conozca el Comité Nacional Disciplinario se mandará oír al afectado entregándole copia de la demanda correspondiente quien podrá mostrarse parte en el proceso dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación, siguiéndose el proceso establecido en el artículo 34 de estos estatutos. **CAPITULO III LOS RECURSOS.** Art. 86.- De la resolución pronunciada por el Comité Nacional Disciplinario, el interesado podrá recurrir en revisión ante el mismo Comité; y en apelación ante la Comisión Política Nacional. Art. 87.- El término para pedir revisión será de tres días hábiles contados desde el día de la notificación respectiva. Art. 88.- La revisión deberá interponerse por escrito señalando los motivos en que se funda so pena de inadmisibilidad. El Comité Nacional Disciplinario dentro del término de tres días hábiles admitirá o no el recurso. Art. 89.- El Comité Nacional Disciplinario resolverá en forma definitiva dentro de los seis días hábiles subsiguientes a la resolución sobre la admisión del recurso de revisión, período dentro del cual podrá realizar cualquiera otra diligencia que hubiere ordenado para mejor proveer. Art. 90.- De la sentencia definitiva pronunciada por Comité Nacional Disciplinario en revisión; podrá en segunda instancia conocer la Comisión Política Nacional quien deberá resolver en forma definitiva sobre la apelación si la hubiere, dentro del plazo de cinco días. **TITULO IX REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO.** **CAPITULO I DEL PATRIMONIO.** Art. 91.- El patrimonio del partido consiste en: 1. Las cuotas de sus miembros, 2. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y 3. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. El patrimonio será administrado por la Comisión Política Nacional quien deberá mantener toda la información disponible sobre el particular permanentemente para los miembros de aquella Comisión. **CAPITULO II REGIMEN FINANCIERO.** Art. 92.- El partido está en la obligación de llevar contabilidad formal y contar con una auditoría interna en los períodos de gestión, sobre el uso de sus recursos propios y de los obtenidos por el financiamiento público. Se reglamentará, conforme a lo previsto en el artículo 110 de

estos estatutos todo lo relativo a recaudación de recursos, garantizando el principio de transparencia y publicidad. En todo caso, el tesorero del partido está en la obligación de llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del partido, el cual será de acceso público. Art. 93.- El Secretario Nacional de Administración y Finanzas elaborará los presupuestos mensuales y anuales de ingresos y egresos del financiamiento público así como de las aportaciones privadas; rendirá los informes y dictámenes, por escrito, sobre la cuenta general de administración a la Comisión Política Nacional para su aprobación. Art. 94.- El período de gestión estará comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, debiendo realizarse auditorías de carácter obligatorio cada doce meses. **TITULO X REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** Art. 95.- Los estatutos del partido podrán reformarse por el organismo competente a iniciativa de sus afiliados a través de la Comisión Política Nacional. La elaboración del proyecto de reforma, deberá estar acompañada de mecanismos de difusión y consulta a nivel nacional, a través de los organismos partidarios con la coordinación de la Comisión Política Nacional; para ser posteriormente propuesto al Directorio Nacional, quien le dará el visto bueno y lo presentará a la Asamblea Nacional para su aprobación. En el acta del Directorio Nacional que hubiera dado el visto bueno, deberá asimismo constar, que los miembros de este organismo han constatado que la difusión respectiva se haya realizado amplia y satisfactoriamente. Art. 96.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, puntualizando en la convocatoria las reformas que se proyectan. Estas reformas se aprobarán con el voto de las dos terceras partes de los asistentes. **TITULO XI DISOLUCION DEL PARTIDO.** Art. 97.- El partido sólo podrá ser disuelto por acuerdo de la Asamblea Nacional con el voto de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria convocada al efecto y por votación secreta. En caso de disolución del partido, sus bienes muebles e inmuebles podrán ser vendidos en pública subasta o transferidos a la entidad de beneficencia que determine la Asamblea Nacional que acuerde la disolución. En caso de venta la Asamblea Nacional decidirá a quien se entregará el producto. **TITULO XII DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 98.- Las autoridades del Partido Demócrata Cristiano tanto nacionales como departamentales y municipales serán electas por un período de tres años, a partir de su elección y juramentación. Art. 99.- El partido informará al Tribunal Supremo Electoral dentro de los diez días siguientes de ocurrido, de las autoridades electas por la Asamblea Nacional: el Secretario General Nacional y quienes integran los siguientes organismos de dirección:

Comisión Política Nacional, Comité Nacional Disciplinario y Comité Nacional Electoral. Art. 100.- Los miembros de los organismos de dirección y demás organismos partidarios podrán ser removidos en cualquier tiempo por la autoridad u organismo que los eligió por causas de conveniencia partidaria, calificada por el Directorio Nacional, respetandoles los derechos de audiencia y defensa. Art. 101.- Si el número de miembros de un organismo de dirección del partido quedare reducido a la mitad o menos, la autoridad que los eligió deberá proceder a llenar las vacantes observando las mismas formalidades que señalan los estatutos, esta elección será por el tiempo que resta para la finalización del período para que fueran electos los sustituidos. Art. 102.- La elección de las autoridades del partido en los diferentes niveles será a mano alzada. Art. 103.- Cuando por cualquier circunstancia no se hubieren elegido nuevas autoridades, las que estuvieren en ejercicio continuarán en funciones hasta que se elijan las nuevas. Art. 104.- Se promoverá la participación de las mujeres y de los jóvenes en los organismos de dirección del partido y a cargos de elección popular, garantizando los porcentajes de participación en los casos establecidos por la Ley. Para tales efectos los Secretarios Nacionales de Juventud y de la Mujer organizarán permanentemente, al menos cada seis meses, eventos nacionales, con convocatorias abiertas para jóvenes y mujeres, en los que se difundirá la importancia de su participación, tanto en órganos de dirección partidaria como en las candidaturas a cargos de elección popular. Las autoridades del partido, particularmente los Secretarios Departamentales, estarán en el deber de apoyar la convocatoria y realización de estos eventos. Art. 105.- La selección de precandidaturas y candidaturas por parte de los organismos partidarios, a cargos de elección popular así como para integrar sus organismos de dirección y autoridades partidarias, conforme a las facultades previstas en estos estatutos, deberá estar precedida de visitas de los interesados, conjuntamente con las autoridades municipales, departamentales o nacionales, según corresponda, a las circunscripciones territoriales del caso, a través de las cuales dichas autoridades constatarán el nivel de conocimiento de la realidad, así como la aceptación que se desprende de su trato con la gente. Estas circunstancias deberán hacerse constar al momento de la propuesta respectiva ante la autoridad que corresponde. Las reuniones de la Asamblea Nacional en las que se eligen las autoridades de los organismos de dirección nacional; y proclamen candidatos de elección popular, serán de acceso irrestricto por parte de los medios de comunicación social. Art. 106.- Para la toma de decisiones por parte de los organismos de dirección partidaria deberá hacerse siempre el esfuerzo de que las mismas se adopten por unanimidad sin perjuicio del respeto a la opinión diversa, y en caso de que espontáneamente no se presentaren posiciones divergentes, quien conduzca la sesión correspondiente deberá plantear argumentos contrapuestos, sobre todo si se trata de asuntos de relevancia. Una vez adoptada la decisión respectiva, por las mayorías previstas en estos estatutos para resolver, todos los miembros del organismo partidario deberán acatar la resolución tomada, sin perjuicio de voto disidente

o razonado, del que se dejará constancia escrita. En caso de controversias, relacionadas con asuntos internos del partido, se resolverán a través del diálogo directo entre los interesados con la supervisión de la autoridad, departamental o nacional, según corresponda, y en caso no fuere posible deberá informarse de ello a la Comisión Política Nacional, quien designará un comité especial para buscar solución al caso en controversia. Art. 107.- El PDC podrá pactar coaliciones a nivel nacional, departamental o municipal, con otros partidos políticos legalmente inscritos, a fin de presentar candidaturas comunes en cualquier evento electoral, a propuesta de las directivas municipales y departamentales hechas a la Comisión Política Nacional. Las condiciones deberán quedar consignadas en el respectivo pacto de coalición suscrito por los participantes de los partidos coaligados de acuerdo a lo que señalan estos estatutos y el Código Electoral. Toda coalición deberá ser aprobada por la Asamblea Nacional. Art. 108.- El partido sólo podrá fusionarse por acuerdo de la Asamblea Nacional con el voto de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria convocada al efecto; debiendo además disponer del destino de los bienes muebles e inmuebles del partido, conforme a la prescrito por la Ley. Art. 109.- El partido pondrá a disposición de los ciudadanos a través de medios electrónicos o escritos la información de la escritura de constitución de éste, sus estatutos, organismos de dirección, sus comunicados y posicionamientos, las plataformas electorales y programas de gobierno que promueva en cada elección, los pactos de coalición o fusión que celebre según sus estatutos, informe sobre los montos de financiamiento público y privado, los nombres de sus representantes ante el Tribunal Supremo Electoral, la Junta de Vigilancia Electoral y el Registro Nacional de las Personas Naturales y lo demás que el Partido estime pertinente. Art. 110.- Todo lo que no está regulado en los presentes estatutos, podrá desarrollarse en reglamentos especiales elaborados por la Comisión Política Nacional, los que deberán ser aprobados por el Directorio Nacional y ratificados por la Asamblea Nacional. Las modificaciones de los mismos estarán sujetas al mismo procedimiento. Art. 111.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial y quedan derogados los Estatutos y sus reformas del Partido Demócrata Cristiano, publicados en los Diarios Oficiales números ciento ochenta y tres, Tomo trescientos noventa y tres de fecha tres de octubre de dos mil once y número ciento ochenta y dos, Tomo trescientos noventa y siete de fecha uno de octubre de dos mil doce.

Es conforme con su original con el cual fue debidamente confrontado, y para su publicación en el Diario Oficial, expido, firmo y sello la presente en el Tribunal Supremo Electoral: San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

LIC. LOUIS ALAIN BENAVIDES MONTERROSA,  
SECRETARIO GENERAL.

